

## **BASES DEL LLAMADO PARA EL DEPARTAMENTO DE PEDIATRIA**

### **I.- DEL LLAMADO**

- Art. 1.-** CASMU-IAMPP llama a concurso de **méritos** para la provisión de dos (2) **cargos titulares de Médico Pediatra** (de acuerdo al Art. 3, Parte III, Capítulo de las Normas de Ingreso, Ascenso y Regulación de Actividad para cargos Técnicos) , **en régimen de ALTA DEDICACIÓN** (40 a 48 horas semanales) de conformidad con lo dispuesto en decisión del Consejo de Salarios del Grupo N° 15 de fecha 01 de noviembre de 2012 y sus modificaciones posteriores
- Art. 2.-** Podrán registrar su inscripción los actuales Pediatras titulares de la Institución, con funciones en el momento actual y que posean certificado de la especialidad de Pediatría, debidamente registrado en el M.S.P y que revistan la condición de Asociados a CASMU-IAMPP con una antigüedad mínima de 180 días (Res. del Consejo Directivo No. 121 del 20/01/2015).

### **II.- DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 3.-** El presente llamado a concurso está regido en todos sus aspectos por las *Normas de Ingreso, Ascenso y Regulación de Actividad*, las que podrán consultarse en la Intranet institucional o solicitarse al registrar su inscripción en Selección y Evaluación.-

### **III.- DE LAS INSCRIPCIONES**

- Art. 4.-** Las inscripciones se recepcionarán en Selección y Evaluación (Asilo 3336, 2º Piso; por consultas: Tel.: 2487 1050 internos 4938 y 4939; e-mail: [caconcurso@casmu.com](mailto:caconcurso@casmu.com)) de lunes a viernes de 9 a 16 horas, **desde el día 30/10/2017 y hasta el 16/11/2017 inclusive.**-
- Art. 5.-** En ningún caso se dará curso a inscripciones una vez vencido el plazo establecido en el Art. 4. No se dará conocimiento de la lista de inscriptos hasta el vencimiento del período de inscripciones.-
- Art. 6.-** Al efectuar su inscripción en Selección y Evaluación, el concursante deberá presentar:
- título de médico y documentación que acredite las exigencias del Art. 2, en fotocopia. **(la documentación deberá estar actualizada y expedida por los organismos competentes)**
  - formulario de inscripción con todos los datos solicitados, que deberá ser llenado con letra de imprenta (en forma manuscrita o electrónica). Dicho formulario será proporcionado por Selección y Evaluación o podrá ser descargado de la página web de la Institución ([www.casmu.com](http://www.casmu.com)).-
  - relato triplicado en forma legible de títulos, méritos y trabajos, **en formulario electrónico** que deberá ser completado y descargado de la página web de la Institución ([www.casmu.com](http://www.casmu.com)).-
  - certificaciones y constancias de actuación correspondientes a los mismos, así como ejemplares de los trabajos publicados o presentados, para lo cual debe ceñirse a lo establecido en el Art. 9 (PARTE I) de las *Normas de Ingreso, Ascenso y Regulación de Actividad*. **(la documentación deberá estar actualizada y expedida por los organismos competentes)**

- e.- certificado de estar cubierto por un seguro de responsabilidad por mala praxis (fotocopia, al solo efecto de desempate; no excluyente).
- f.- escolaridad (fotocopia, al solo efecto de desempate).

La solicitud de los certificados de actuación para los técnicos del CASMU - IAMPP se tramitará internamente por Selección y Evaluación, en base a lo declarado por el interesado en el formulario de inscripción. El interesado podrá tener acceso a su certificado solicitándolo en el Sector referido, a partir de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre de inscripciones (siempre y cuando el volumen de inscriptos lo haga posible) y hasta el inicio de la actividad del Tribunal actuante.-

**Art. 7.-** La recepción de la inscripción en Selección y Evaluación significa su admisión pero no su aceptación. Esta corresponde al Consejo Directivo del CASMU-IAMPP.-

#### **IV.- DE LOS DOCUMENTOS**

**Art. 8.-** Cerrado el período de inscripción no se admitirá el agregado de documento alguno por ninguna causal.-

**Art. 9.-** Los méritos incluidos en la relación que no vengan refrendados por certificados, **los que deberán estar actualizados y expedidos por las Oficinas competentes** [de acuerdo al Art. 11 (PARTE I) de las Normas citadas en el Art. 3], no serán valorados por el Tribunal. Con respecto a los trabajos se presentará por lo menos un ejemplar para su valoración además de la constancia de donde fuera publicado o presentado y aceptado para su publicación.-

**Art. 10.-** Producido el fallo y su aceptación y promulgación por el Consejo Directivo serán devueltos al interesado todos los documentos presentados.-  
Si los documentos no fueran retirados dentro de los treinta (30) días posteriores a la comunicación, la Institución no se responsabilizará por la custodia de los mismos.-

#### **V.- DEL TRIBUNAL**

**Art. 11.-** La nómina de concursantes inscriptos y toda la documentación presentada pasarán a un Tribunal.-

**Art. 12.-** El Tribunal estará integrado por:

- dos delegados por el Consejo Directivo del CASMU-IAMPP, que deberán ser técnicos o ex técnicos de reconocida competencia y actuación en la actividad y que no necesariamente sean o hayan sido funcionarios de la Institución.-
- un delegado de los concursantes.-

El delegado de los concursantes será elegido por mayoría simple de los inscriptos presentes en una única convocatoria que quedará fijada en todos los casos para la hora 11 del día hábil siguiente a la fecha del cierre de inscripciones, en Selección y Evaluación.-

Cuando los concursantes no logran que ninguno de los candidatos propuestos alcance la mayoría necesaria, o en caso de no concurrencia a la reunión referida, la designación quedará a cargo del Consejo Directivo, no pudiendo recaer en ninguno de los candidatos propuestos.-

**Art. 13.-** Los integrantes del Tribunal, no podrán ser representantes políticos titulares o suplentes de los Organismos Gremiales Médicos, ni de los Órganos Nacionales o Regionales del Colegio Médico, ni del Consejo Directivo o la Comisión Fiscal de CASMU-IAMPP.-

**Art. 14.-** La integración del Tribunal será comunicada en cartelera de Selección y Evaluación, inmediatamente después de concretada la aceptación de sus miembros.-

**Art. 15.-** El tribunal dispondrá desde el momento de su constitución, de un plazo de sesenta (60) días para emitir su fallo. En casos excepcionales, el Consejo Directivo, por pedido expreso del Tribunal del Concurso, podrá prorrogar este plazo.-

**Art. 16.-** El Tribunal tendrá por función expedirse en informe escrito, estableciendo:

- a.- si a su juicio los méritos expuestos por cada concursante son suficientes para el desempeño del cargo.-
- b.- establecer el orden de los concursantes de acuerdo al valor de los méritos y establecer la puntuación por separado.-
- c.- cuando los méritos fueran equivalentes, al solo efecto del desempate, se ordenará por los siguientes criterios en orden de prioridad:
  - 1) calidad de asociado CASMU-IAMPP (cooperativista).
  - 2) calidad de afiliado CASMU-IAMPP.
  - 3) valoración de los méritos generados en CASMU-IAMPP en los que primarán los generados en la especialidad que se concursaba cuando se mantenga el empate.
  - 4) presentación de certificado de estar cubierto por un seguro de responsabilidad por mala praxis.
  - 5) escolaridad.

**Art. 17.-** El fallo del Tribunal es inapelable salvo vicios de forma.-

**Art. 18.-** El fallo del Tribunal debe ser elevado al Consejo Directivo para su aprobación. Si ésta apreciara vicios de forma, elevará nuevamente el fallo al Tribunal del Concurso, el que dispondrá de un plazo de ocho (8) días calendario para efectuar los ajustes pertinentes. El nuevo fallo del Tribunal, modificando o ratificando el anterior, puede o no ser aprobado por el Consejo Directivo. En casos de vicios de forma, el Consejo Directivo tiene potestad para disponer la anulación del concurso.-

## **VI.-DE LOS RECURSOS Y DEL DERECHO DE RECUSACIÓN**

**Art. 19.-** Lo relacionado con los recursos de apelación y/o reposición, de aceptación de inscriptos, integrantes del Tribunal, resoluciones del Tribunal y aprobación del fallo final, se regirán por el Capítulo VII (PARTE I) de las *Normas de Ingreso, Ascenso y Regulación de Actividad*, citadas en el Art. 3 de las presentes bases.-

## **VII.-DE LOS MÉRITOS**

**Art. 20.-** La valoración de los méritos presentados por los inscriptos, se realizará según lo establecido en las *Normas de Ingreso, Ascenso y Regulación de Actividad* (PARTE II) y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 2.

**Art. 21.-** Una vez calificados los méritos se convocará para dar lectura del resultado de los puntajes en acto público (en presencia del Tribunal) ó por publicación en cartelera de Selección y Evaluación, que se considerará como notificación oficial a todos los concursantes del resultado del concurso, dándose inicio al plazo establecido en el Art. 32 (Parte I) de las *Normas de Ingreso, Ascenso y Regulación de Actividad*, para presentar los recursos que estime pertinente.-

## **VIII.- DE LA SELECCIÓN**

**Art. 22.-** En el proceso de selección, solo se tomarán en cuenta, a aquellos inscriptos cuyo puntaje, sea igual o mayor al 60 % del máximo puntaje obtenido, en la valoración de la documentación presentada.

El Tribunal podrá, por razones fundadas, solicitar extender la lista de habilitados. Se hará énfasis en la formación en primer nivel al igual que en su desempeño.

## **IX.- DE LA CONFIRMACIÓN, CESE Y REMUNERACIÓN**

**Art. 23.-** CASMU valorará el grado de cumplimiento de la carga horaria, las metas y objetivos establecidos en el contrato, así como el cumplimiento de los demás Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones, por parte del Profesional.

En caso de que por responsabilidad de la Institución no se cumpliera con la evaluación dentro del plazo previsto, la misma se considerará satisfactoria.

Se establece un período de hasta seis meses, para evaluar la adaptación al nuevo régimen laboral. Durante ese plazo, cualquiera de las partes, sin necesidad de expresión de causa o motivo alguno, podrá dejar sin efecto este acuerdo, para lo cual deberá comunicar por escrito su decisión a la otra parte. En tal caso, el Profesional volverá al régimen anterior.

**Art. 24.-** El cese por límite de edad será, de acuerdo a resolución de Asamblea del SMU, en 68 años para todos los médicos del CASMU (zona y centralizados) haciéndose efectiva el último día del mes en el que se cumpla la edad citada. Dicho cese no generará derecho a cobrar indemnización de clase alguna. El Consejo Directivo, a solicitud del técnico y por resolución fundada, podrá extender por única vez, con carácter excepcional y precario el límite de edad hasta los 69 años, siempre que el técnico tenga calidad de asociado.

**Art. 25.-** La remuneración correspondiente será de conformidad con lo dispuesto en decisión del Consejo de Salarios del Grupo N° 15, de fecha 5 de noviembre de 2012 y sus modificaciones. La retribución global nominal será de \$ 1099,18 por hora, precios vigentes al 1º/07/2017, que incluyen Fondo de Categoría, Componente variable, trabajo en día domingo y el trabajo en feriado laborable.

## **X.- DE LA POSESIÓN**

**Art. 26.-** Al momento de tomar posesión del cargo, los clasificados deberán acreditar:

- a.- la calidad de Asociado al CASMU IAMPP, participando del proceso de capitalización en la forma establecida por las Resoluciones de Asamblea y el Consejo Directivo.
- b.- carne de salud al día.
- c.- la realización de la capacitación en Historia Clínica Electrónica.
- d.- certificado de vacunación contra HEPATITIS B
- e.- ajustarse a lo dispuesto en la Reglamentación de Tope Horario, Incompatibilidades y Acumulaciones, si correspondiera.

## **XI.- DE LAS FUNCIONES**

De conformidad con el Acta del Consejo de Salarios previamente citada, se establece la siguiente definición de actividades para el cargo:

Los cargos podrán tener una carga horaria entre **40 y 48 horas semanales**.

- 1 CAD (zona Pocitos/Parque Batlle)
- 1 CAD (zona oeste de Montevideo)

Los horarios en policlínica se ajustaran a las necesidades del centro donde se realicen.

La Institución se reserva el derecho de modificar las funciones del cargo en atención a cambios de organización o incorporaciones tecnológicas.-

Desempeñará las siguientes funciones:

### **POLICLÍNICA / POLICLINICA ATENCIÓN INMEDIATA:**

- Prestación de atención no urgente en consultorio, constituyendo el nivel fundamental de relación usuario-servicio. Los días de atención podrán ser de lunes a sábados.
- En su horario destinado a policlínica, es responsable de la atención longitudinal de su población de referencia, y de población que no esté referida a él.
- Las tareas serán realizadas en el local que le asigne CASMU.

### **ATENCIÓN DOMICILIARIA:**

- Presta atención a las consultas domiciliarias no urgentes de los abonados en general (esto es, no solamente aquellas provenientes de sus referenciados).-

### **ACTIVIDADES INSTITUCIONALES (NO ASISTENCIALES):**

estas actividades incluyen 2 horas semanales, que deben ser flexibles tanto en su contenido como en su distribución anual, de acuerdo a los requerimientos del Servicio y respecto de las cuales el Profesional queda obligado a registrar su asistencia, por el medio que CASMU determine a tales efectos.

Estas actividades incluyen actividades de educación y promoción de salud, planificación, etc.

## **XII.- DE LAS COMUNICACIONES**

Las comunicaciones relacionadas con los Concursos y Llamados a Aspirantes se realizarán teniendo en cuenta los datos declarados por el aspirante al momento de su inscripción.-

Como mecanismo de notificación de la homologación del concurso, se publicara en la pagina web del CASMU-IAMPP, [www.casmu.com](http://www.casmu.com) .-

Independientemente de la forma en que la Institución decida efectuar las comunicaciones para un Llamado, el concursante deberá interesarse personal o telefónicamente por el trámite del mismo.

### **SELECCIÓN Y EVALUACIÓN**

Aprobadas por CD No 98 de fecha 24/10/2017

=====